LEY Nº 846

LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1929

Congreso.- Prorróganse sus sesiones hasta los noventa útiles.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se prorroga las sesiones del actual Congreso Nacional hasta noventa días útiles. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de octubre de 1929.

ROMÁN PAZ- DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. Julián V.Montellano, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 25 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES .- G. Viscarra.

Es conforme:

E.Boada, Oficial Mayor de Gobierno.